



Auto No. C-046

Victoria, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Singular
Radicado No.:	2023-00090-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	JESUS ANTONIO RUIZ SANTA

II. En el presente proceso el Despacho considera:

1. El 27 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago, donde se decretó, además, el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificado de depósitos a término o en cualquier otro título bancario o financiero, a nivel nacional, y sea susceptible de ser embargo en establecimientos financieros: Banco Agrario de Colombia S.A., Bancolombia S.A., BCSC, Banco BBVA Colombia y Davivienda.
2. Las citadas medidas fueron comunicadas mediante Oficio Circular C-338 del 10 de octubre de 2023, a la fecha obran las respuestas de las entidades bancarias: Banco BBVA, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia y Davivienda, restando únicamente la respuesta del Banco BCSC.
3. Igualmente, se tiene que mediante Auto No. C-886 del 05 de diciembre de 2023, se autorizó la notificación del demandado en la dirección aportada por parte de la NUEVA EPS, esto es, FINCA LA AMISTAD – VEREDA LA GUAYANA de Victoria, Caldas, sin que a la fecha se hubiese allegado actuación alguna a cargo del demandante en tal sentido.
4. Razón por la cual, se requiere a la parte demandante a efectos que indague sobre el trámite dado por la entidad faltante a las medidas decretadas o, en su defecto, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago al demandado, actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, decretando el desistimiento tácito de la demanda.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

1. REQUERIR al apoderado de la parte interesada, a efectos que indague sobre el trámite dado por la entidad faltante a la medida decretada o, en su defecto, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago al demandado actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días, contados a partir de

la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, 1 decretando el desistimiento tácito de la demanda.

2. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e77167fc83956b14270e2096a3cc5ea9f6c037825a885e1ac2e31144d2469ba

Documento generado en 24/01/2024 05:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>